



Nº 209 -2024-GM-MDP/T

Pocollay, 30 DIC. 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 13 diciembre del 2024, presentado por la Señor Hugo Flabio Mamani Pari, informe N.º 268-2024-SCM-GM-MDP-T, de fecha 16 de diciembre del 2024, del encargo de Servicios del Cementerio Municipal de Pocollay; informe N.º 1012-2024-PMGA-GAJ-GM/MDP-T, de fecha 19 de diciembre del 2024, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Distrital de Pocollay, es un órgano de Gobierno Local, que Tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo representa al vecindario, promueve una adecuada prestación del servicio público procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos.

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, sobre los principios en que se sustenten el Procedimiento Administrativo, señala en su numeral "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Asimismo, en el numeral "1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, de conformidad con el artículo 49º del Reglamento de la Ley N.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; "Todo cadáver debe ser inhumado dentro de las 48 horas de fallecida la persona y no antes de las 24 horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud o mandato judicial. Los cadáveres pueden enterrarse luego de las 48 horas cuando: a). Se trate de cadáveres no reclamados y sean destinados a fines de investigación científica; b). Los cadáveres, previa autorización de la Autoridad de Salud, hayan sido embalsamados; y, c). Se trate de cadáveres donados, por voluntad expresa del fallecido o familiares, a la investigación científica".

Que, de conformidad con el artículo 52º del reglamento de la Ley N.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; establece "La inhumación, exhumación, traslados internos, reducción, incineración de cadáveres y restos humanos, sólo podrá ser realizada por personal del cementerio. Asimismo, los actos mencionados sólo podrán realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge, salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, o en los casos que los señale la Ley o el presente Reglamento".

Que, de acuerdo con el artículo 51º del reglamento de la Ley N.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; establece "La obligación de dar sepultura a un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente o el pariente más próximo que se encuentre en condiciones de sufragar los gastos. Los entierros de personas no identificadas sólo proceden en cementerios públicos".

Que, de conformidad con el Texto Único de Servicios No Exclusivo (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado con Resolución de Alcaldía N.º 054-2023-A-MDP-T; establece como requisito "1) Copia de Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, pasaporte) del familiar directo".

Que, respecto a la solicitud s/n de fecha 13 de diciembre del 2024, presentado por el administrado señor Hugo Flabio Mamani Pari, resulta evidente que no es pariente más próximo de quien en vida fue señor (+) Maximiliano Quinta Huayna, como lo establece el artículo 51º del reglamento de la Ley N.º 26298, tampoco adjunta el Acta de Defunción o documento que acredite que se está realizando el trámite de refiro de cadáver de la Morgue Central de Tacna.

Que, en este entender en aras de facilitar el trámite de inhumación, por tratarse de un apoyo social a la población del Distrito de Pocollay, se dio trámite a lo solicitado, sin embargo, la parte interesada ya no responde las llamadas, por lo que se realizó la consulta a la Morgue Central de Tacna, quienes



Nº -2024-GM-MDP/T

refieren que el cadáver del señor (+) Maximiliano Quinta Huayna, fue retirado por su hijo señor Jorge Carlos Quinta Osnayo el día 14 de diciembre del año en curso.

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N.º 050-2024-A-MDP/T, de fecha 11 de abril 2024, resuelve en el Artículo Primero: Desconcentrar en el despacho de la Gerencia Municipal del despacho de Alcaldía (...), por lo que podrá emitir los actos administrativos o de administración interna correspondiente.

Que, mediante informe N.º 1012-2024-PMGA-GAJ-GM-MDP-T de fecha 19 diciembre del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye declarar improcedente la exoneración de pago para inhumación de tierra, al haberse extinguido la necesidad para inhumar a quien en vida fue señor (+) Maximiliano Quinta Huayna, solicitado por el señor Hugo Flabio Mamani Pari.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N.º 050-2024-A-MDP/T, TUO de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, contando con visto bueno del Servicio de Cementerio Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración de pago para inhumación de quien en vida fue señor (+) Maximiliano Quinta Huayna, solicitado por el administrado señor Hugo Flabio Mamani Pari. Por los argumentos señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General y Archivo General, las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución al administrado Hugo Flabio Mamani Pari, identificado con DNI 00523235, domiciliado en la Asoc. Villa el Salvador Mz. A Lt. 09, Distrito de Pocolay, Provincia Tacna y Departamento de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Equipo Funcional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocolay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ABG. JULIO NESTOR HUANCA VILCA
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
GM
GAJ
SCM
INTERESADO
EFTIC

55461